BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.

Horario provisional: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 14 de enero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de los Pósitos.

El vigente Reglamento de Pósitos, aprobado por el Real Decreto de veinticinco de agosto de mil novecientos veintiocho y modificado posteriormente por varias disposiciones que lo completan, dada su fecha; las referencias que contiene a Organismos desaparecidos y la necesidad de aumentar las cuantías de los préstamos, notoriamente insuficientes para las actuales necesidades del campo, hacen imprescindibles, además de recopilar en un solo texto legal toda la legislación vigente en materia de Pósitos de carácter general, la introducción de algunas modificaciones que recojan aquellas necesidades y doten a tan benéficos Institutos de la agilidad necesaria a la eficiencia total de los fines para los que fueron creados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros, y oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Dispongo:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento de Pósitos por el que se han de regir en lo sucesivo estas Instituciones de Crédito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y ANDUAGA

REGLAMENTO DE POSITOS

La antigüedad del Reglamento aprobado por el Real Decreto de 25 de agosto de 28, completado después por varias disposiciones e inadaptado en su alusión a organismos hace tiempo desaparecido; en lo que respecta a los límites para la cuantía de los préstamos y aportaciones municipales, a fin de crear Pósitos donde no existieran, o incrementar los antiguos de capital inferior a 10.000 pesetas, hace necesaria la modificación de las normas reguladoras de su marcha administrativa para dotar a éstos de una mayor agilidad y medios adecuados para cumplir el fin benéfico que les fué asignado.

Sin la pretensión de extractar la historia de los Pósitos españoles, se ha de consignar que algo del espíritu que después los formó se conocía en la antigüedad. Los enviados de la administración local romana tenían como uno de sus más penosos deberes el de garantizar con sus bienes el abastecimiento de pan y otros artículos alimenticios a los ciudadanos que gozaban del donativo de **larguiciones.**

En el Código de Justiniano «Las Pandectas» y en la Ley «Casia Terencia Frumentaria» existen disposiciones relativas a los graneros públicos parecidos a los Pósitos y estas prácticas de la vida en común desaparecieron con el Imperio de Occidente, aventadas por la barbarie de la época feudal.

San Paciente, Arzobispo de Lyon, en el siglo V de la Era Cristiana, según el libro del Padre Coriset, asombró al mundo con sus virtudes y prodigios, y entre aquéllas culminó la de que este Santo, «para remediar el hambre calamitosa que trajeron los bárbaros desmanes de los godos en el Mediodía de Francia, fundó los primeros Pósitos conocidos, estableciendo paneras públicas a lo largo del Saona y del Ródano, salvando ciudades como Arlés, Orange, Viviero y San Pablo de los Tres Castillos».

No fué el fundador de los Pósitos el Cardenal Ximénez de Cisneros, según puede deducirse de la obra del Padre Croiset, y sorprende cómo siendo conocida la Institución en la vecina Francia no se extendió durante diez siglos, hasta que aquel Cardenal generalizó las fundaciones que le dieron, con otras hazañas, nombre imperecedero.

Esa laguna que existe en España de diez centurias sin vestigios de una Institución, que ya existía en Estado fronteró, nos ha llevado a investigar nuestros primeros Códigos para comprobar si reflejaban algo referente a establecimientos, que, de funcionar, tenían que manifestarse en preceptos y legislación rudimentaria, pero que abarcan todos los aspectos de una sociedad en embrión.

El primer Cuerpo legal que ha pasado casi completo a conocimiento de la posteridad (pues el Código de Tolosa o de Eurice se sabe solamente que existió por la afirmación de San Isidoro) fué el Código de Alarico o Breviario de Aniano, publicado el año 506 después de Jesucristo, llamándose en su origen «Lex Romana Visigothorum» o «Liber Legum».

En ninguno de los preceptos de tan antigua copilación se alude a establecimientos que pudieran tener algún parecido con la estructura de los Pósitos, y siguiendo el estudio en el momento en la que la conversión de Recaredo produjo la unidad religiosa en España y dió lugar a que se publicara por Chindasvinto el primer Código que merece el nombre de tal, por las materias que trata y la extensión de sus preceptos, se abrigaba la esperanza de que en Libro V y Título V se regulase algo relativo al Pósito si existiere, con ocasión de establecer las prescripciones referentes a préstamos. Pero en Cuerpo Legal tan minucioso tampoco existe indicio alguno por el que pueda conjeturarse la existencia en la sociedad de la época de estos Establecimientos Benéficos. Unicamente, al tratar de los préstamos de pan, vino y demás comestibles (al parecer entre particulares), llama la atención, como nota curiosa, que se autorice un interés inmoderado (usura que se llamaba entonces), que consistía en cobrar la tercera parte de lo anteriormente percibido, de forma «que el que tome dos moyos de pan dé tres en fin de año». Ya esto significa que el treinta y tres y algo más por ciento, como lo da a enteder la expresión «tomar dos moyos de pan y devolver tres», parece tolerancia inconcebible en unas leyes que de tal manera se hacen cargo de las respectivas situaciones, pues contra el principio de que «las cosas se deben pagar según la utilidad que nos prestan», que es lo que se debió tener presente para acordar una retribución de tan notable al que satisface necesidad tan perentoria, como es la subsistencia, está otro principio, de que no se debe añadir aflicciones al afligido, siendo aún más de extrañar el que esta máxima, altamente moral y religiosa, pasase inadvertida en una Legislación que lleva el señuelo de lo religiso y lo moral».

Vinculado el préstamo en la raza judía, tampoco se encuentra rastro alguno en el Libro XII, Títulos II y IV, pero en estas leyes que regulaban la vida de la raza semita no existe otra cosa que la prohibición a los judíos de ejercer el comercio y de efectuar tratos como comerciantes, reduciéndolos a traficar entre sí.

La recopilación de costumbres que fueron elevadas a Leyes por la publicación del Fuero Juzgo, con adiciones posteriores, no sustantivas, rigieron con leves eclipses hasta la promulgación del Fuero Viejo de Castilla regulador de derechos de la Nobleza Castellana, y de sus relaciones con el Estado llano. Tampoco en el año 1356 debían existir los Pósitos, por cuanto en el Libro III, Título IV de aquél, al hablar de las deudas no se refiere a las que pudieran acreditar a su favor ningún establecimiento benéfico o de crédito.

El Fuero Real, obra del gran legislador, que amparó a otros colaboradores y que ha pasado a la Historia con el nombre de Alfonso X el Sabio, y, según el sentir de algunos autores, no se publicó en su origen como Código general, sino que fué otorgado sucesivamente a diferentes poblaciones en calidad de merced o privilegio, tampoco alude a la Institución crediticia de los Pósitos.

Legado a la posteridad el Código maravilloso conocido por las «Siete Partidas», en el Título XXIII regula las usuras y las sanciones impuestas a los usureros, conminando con grandes penas al cristiano o cristiana que dé su dinero a rédito, llegándose a la confiscación de la mitad de los bienes en caso de reincidencia, y como en los anteriores, sus preceptos se refieren solamente a las relaciones entre particulares.

Y por último, en ninguna de las ochenta y tres Leyes de Toro mencionan los préstamos ni servicios que pudieran imputarse a los Pósitos o Establecimientos que con ellos tuvieran alguna semejanza.

Los historiadores no han podido precisar, de una manera exacta, la época en que surgieron a la vida los primeros Pósitos.

Gracia Cantalapiedra, Colmeiro y Díaz Rábago se limitan a consignar que ya existían en los comienzos del siglo XVI, dentro del cual lograron su máxima importancia. Pero es indudable que existían desde algunos siglos antes con carácter de humildes fundaciones locales con fines piadosos, creados, quizá, con el objeto no único de proporcionar pan a los caminantes y mendigos, especialmente en los míseros años de la Edad Media, cuando se dirigían a Compostela a rendir homenaje de sus devociones al Apóstol Santiago millares de peregrinos de toda España y del mundo cristiano.

Los primeros Establecimientos fueron, según queda consignado, de carácter pío, fundados por sacerdotes y personas caritativas, muchos de ellos con legados testamentarios, en épocas de prurito benefactor, en las que todo castellano viejo tenía a gala fundar algo nuevo en su última disposición, o contribuía al desarollo de obras ya existentes con importantes mandas.

Al igual de lo que ocurre siempre que de Instituciones viables se trata, la aparición de los Pósitos tuvo lugar como resultado de causas y efectos sociales, que siendo características de la civilización de aquella época, acusábanse con fuerte relieve en nuestra Patria.

Surgieron los Pósitos, atendiendo por medio de panadeos a la provisión del lugar y caminantes, y que a fines del siglo XVI era este el fin principal de los Pósitos nos lo muestra la Pragmática dada por Felipe II en 15 de mayo de 1584, cuya regla séptima dice así: «Cuando hubiere mucho pan en el Pósito (se refiere a trigo) y fuera menester reservarlo, por la abundancia, porque no se pierda, que los Ayuntamientos lo manden prestar a personas abonadas, con fianzas que también lo sean de que lo volverán al Pósito a la cosecha próxima, la cual pasada, si no la volvieran, el Depositario tenga en cuenta de cobrarle luego, y si así no lo hiciese, sea de su cuenta, y se le haga cargo de ello».

Esta fué, evidentemente, la idea generadora de los Pósitos, quedando relegada a segundo término la cuestión de determinar si los primeros fueron debidos a la acción de las autoridades o a la iniciativa privada ejercida individual-

mente o por medio de la asociación de varias personas.

Bien pronto, en efecto, la fundación de Pósitos fué impulsada por la más robusta de las fuerzas sociales, por el móvil que caracteriza a la época que nos ocupa, por el ideal que llena e inspira la total actividad de nuestra nación en aquellos tiempos. Un sentimiento genuinamente cristiano, el de la caridad, movió a los particulares a contribuir al crecimiento de los Pósitos, llegando al mediar el siglo XVI a disponer de sumas cuantiosas en metálico y de algunos millones de fanegas de granos.

El ejemplo dado por muchos fieles que invirtieron sus caudales en hacer esas piadosas fundaciones fué, sin duda, ofrecido públicamente a la imitación de todos por la predicación en aquellos tiempos.

El Cardenal Cisneros donó a Toledo veinte mil fanegas de trigo para que se estableciese un Pósito de dicho caudal, habiéndosele decretado por este beneficio un aniversario perpetuo en la capilla Mozárabe de su Catedral.

En Alcalá de Henares fundó otro, y al mismo Cisneros se le atribuyen la creación de más de doscientos Pósitos en distintos lugares, ya con limosnas, que recogía de los ricos, por su mano, ya de sus propias rentas.

El Cardenal Belluga instituyó y dotó Pósitos en treinta y dos poblaciones de tierra de Murcia.

Los Pósitos, después de tener un florecimiento extraordinario, fueron decreciendo, hasta que a primeros de este siglo el abandono en que se encontraban hizo precisa nueva legislación, creándose la Delegación Regia con todas las facultades del Consejo de Ministros, por Ley de 23 de enero de 1906, que es el primer jalón para el estudio de la legislación moderna sobre los Pósitos.

La Delegación Regia luchó denodadamente hasta conseguir poner en claro cuál era el capital, al menos nominal, de los Pósitos españoles, si bien al llevar a efecto el cobro de los créditos quedó muy disminuido, y con un esfuerzo ingente, a partir de la fecha de su creación, los Pósitos han sido defendidos con entusiasmo y celo por el Estado que los protege y subvencionó, en la Ley precitada de 23 de enero de 1906.

Como recopilación de toda la legislación posterior a dicha Ley, fué publicado el Reglamento de 25 de agosto de 1928, que es el vigente, y mediante su aplicación juntamente con las disposiciones posteriores, los capitales de estos benéficos Establecimientos, que tomando la media de los años 1929 y 1930 era de 71.114.009 pesetas, se llega en 31 de diciembre de 1952 a pesetas 121.291.552,51, que es el capital que arroja el cierre de la contabilidad en dicha fecha, no obstante la pérdida de más de 12.000.000 de pesetas por aplicación de la Ley de Desbloqueo, a la terminación de la guerra.

El triunfo que se consigue con una callada labor, al crearse nuevos Pósitos en virtud de lo que dispone el Real Recreto de 27 de diciembre de 1929, conduce a que en la actualidad existan en funcionamiento y en formación 8.431 Pósitos.

Algunos de estos benéficos Establecimientos tienen singular importancia, así el de Cuatro Sexmos de la Tierra (Provincia de Salamanca), con un capital en 1928 de 972.758,27 pesetas, tiene en la actualidad 2.309.403,63 pesetas, habiendo aumentado en veinticuatro años pesetas 1.094.267,26.

El Pósito de Cuatro Sexmos constituyó una Caja de Ahorros que funciona a la perfección, con un líquido activo de 8.128.961,89 pesetas, lo que supone un movimiento de capital dentro del Establecimiento de más de diez millones de pesetas, más 1.428.995,01 de pesetas de Pósitos Federados en la provincia, que aumenta constantemente.

Instituciones de esta envergadura requieren el máximo cuidado con su administración, atribuída a personas de gran relieve social en la provincia, que prestan su concurso desinteresadamente, y sirven de ejemplo para que otros Pósitos, siguiendo el mismo camino, alcancen ese grado de eficiencia que tuvo en otros tiempos el Pósito de Madrid, hoy totalmente desaparecido, y cuyas Paneras se encontraban donde hoy están edificadas las casas de la calle de los Héroes del 10 de Agosto, antes Olózaga, que se llamó también calle del Pósito.

El Reglamento de Pósitos a que se hizo referencia, después de veinticinco años de aplicación necesita algunas modificaciones para adaptarlo, singularmente en algunos aspectos, a las circunstancias que predominan en los tiempos presentes.

El Servicio de Pósitos tiene un carácter eminentemente bancario y ha de funcionar con la agilidad precisa, para que los capitales, con la mayor fluidez, acudan al socorro de necesidades ciertas que surgen constantemente en los medios campesinos.

Por ello, en el nuevo Reglamento se hace depender directamente al Servicio de Pósitos, comó autónomo, de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, y de la Intendencia que, con el Interventor Delegado de la Hacienda Pública, se da a la actuación oficial, además de garantías, eficacia en el fin primordial atribuído a los Pósitos.

Los antiguos límites marcados para la concesión de préstamos no es posible sostenerlos, y ya la Dirección General ha venido modificándolos aplicando la autorización que le concedía el artículo 19 del Reglamento, y en el nuevo, los límites máximos están ya fijados con arreglo a la actual capacidad adquisitiva de la moneda.

A fin de estimular a los Administradores de los Pósitos, se aumenta su retribución legal y dotación para los gastos del 20 al 30 por 100 de los intereses cobrados, cantidad que en los Pósitos de capital escaso es pequeña, pero acredita que se ha pensado en dotar a los Administradores de una retribución que pueda servir de premio a su más celosa participación en el éxito de los Benéficos Institutos.

Se incorporan al Reglamento todas las disposicones dictadas con carácter general posteriormente a la fecha del anterior, y por ello son completadas las normas de reintegración ejecutiva, funcionamiento de Pósitos nuevos y las cuotas que aportan los Ayuntamientos para la creación de los mismos o para incremento de los antiguos con capital inferior a 10.000 pesetas, elevándose el límite de 100 pesetas por vecino labrador, impuesto por el Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, a 1.000 pesetas, que están más en consonancia con las necesidades rurales en los tiempos que corren.

Las moratorias, las responsabilidades subsidiarias y directas, los recursos contra las resoluciones de la Dirección General y el de queja no sufren alteración, siendo, como queda dicho, la mayor novedad el refundir sistematizadas en el nuevo Reglamento todas las disposiciones en vigor posteriores al antiguo, con lo que se consigue que quede unificada la Legislación aplicable a la administración de los Pósitos, facilitando su consulta e interpretación.

CAPITULO PRIMERO

Protectorado y organización de los Pósitos

Artículo 1.° El Protectorado del Estado sobre los Pósitos lo ejercerá el Ministro de Agricultura, por sí y por mediación de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, de la que dependerán directamente todos los Servicios del Ramo, continuando el régimen autónomo vigente, con aplicación de lo dispuesto para el funcionamiento de las Cajas Especiales.

Art. 2.° Al frente del Servicio Central de Pósitos habrá un Jefe con categoría de Jefe Superior de Administración y con la denominación de Intendente de Pósitos, que ostentará la dirección de su personal y servicios y pasará a ocupar la cabeza del Escalafón de los Servicios Técnicos, con todos los derechos reconocidos o que en lo sucesivo se reconozcan a los funcionarios de la mencionada Escala.

Art. 3.° Competerá al Ministro de Agricultura la resolución de los recursos que procedan contra las resoluciones de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria y la Alta Inspección del Servicio.

Art. 4.° Serán facultades de la Dirección General:

1.° La organización del Servicio.

2.° La ordenación del movimiento de fondos.

3.° La resolución de expedientes en los que al hacer declaraciones de derechos se conceda el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura.

4.° Las que expresamente se le atribuyen en el presente Reglamento.

5.° La imposición de sanciones pecuniarias a los Ayuntamientos y administradores, con arreglo a lo que dispone el artículo 75 de este Reglamento.

6.° Condonar, en su caso, todas las sanciones impuestas.

7.° La de delegar sus funciones en la Intendencia en los casos que considere pertinentes.

Art. 5.° Serán funciones privativas del Intendente de Pósitos:

a) Proponer a la Dirección General las resoluciones de expedientes, en las que al hacer declaraciones de derecho se concede contra las mismas el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura.

b) Someter a la firma del Director general los documentos inherentes a la ordenación de pagos del Servicio.

c) Autorizar cuantos oficios y comunicaciones requiera la marcha de los Benéficos Institutos en aquello no atribuído a la Superioridad.

ch) Proponer al Director general la imposición o condonación, en su caso, de toda clase de sanciones.

d) Todas las demás funciones que se deriven de la Jefatura del Personal afecto al Servicio.

Art. 6.° A propuesta del Intendente y por el Director general será designado un Secretario general del Servicio de Pósitos entre los funcionarios de la Escala Técnica.

Serán funciones del Secretario general del Servicio:

a) Sustituir al Intendente en ausencias y enfermedades.

b) Ejecutar las órdenes qu le sean transmitidas por el mismo.

c) Evacuar las consultas que le sean sometidas por la Superioridad y por los distintos Negociados que forman el Servicio.

ch) Aquellas que específicamente se le encomienden en la organización del Servicio.

Art. 7.° El Cuerpo Técnico de Pósitos estará integrado, una vez extinguida la Escala actual de funcionarios, por la aprobada como definitiva por Orden ministerial de 6 de octubre de 1948, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo del presente Reglamento.

En lo sucesivo, el ingreso en dicho Cuerpo Técnico se verificará de acuerdo con las normas siguientes: Un turno por concurso-oposición entre funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Agricultura que reúnan la condición de ser Doctores o Licenciados en Derecho, Ciencias Políticas o Económicas, o Profesores Mercantiles. También podrán tomar parte en el concurso-oposición en este turno, sin necesidad de Título facultativo, los funcionarios en propiedad que perteneciendo a la Escala Auxiliar de Pósitos lleven tres años de servicios efectivos.

Y otro turno para oposición libre entre Licenciados en Derecho, Ciencias Políticas o Económicas o Profesores Mercantiles.

Si convocado el concurso-oposición, el número de solicitantes fuere inferior al de vacantes anunciadas en el primer turno, o siendo superior no se proveyeran, se cubrirán las plazas vacantes entre opositores del segundo turno.

El ingreso se verificará por la clase y categoría inferiores, regulándose los ascensos por las Leyes vigentes aplicables a los Funcionarios Públicos.

Art. 8.° La Escala Auxiliar estará compuesta de 40 funcionarios de ambos sexos, según plantilla aprobada, asimismo, por la Orden ministerial de 6 de octubre de 1948.

El ingreso se verificará por concurso-oposición entre funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Agricultura.

En el caso de que el número de solicitantes fuere inferior al de vacantes anunciadas, o siendo superior éstas no se proveyeran, se anunciará oposición libre este españoles de ambos sexos, mayores de edad, y dicho ingreso tendrá lugar por las últimas clase y categoría, regulándose los ascensos por las Leyes vigentes aplicables a los Funcionarios Públicos.

Art. 9.° Los funcionarios de las Escalas Técnica y Auxiliar continuarán teniendo los mismos derechos, obligaciones y consideración de Funcionarios Públicos, y disfrutarán de idénticos derechos pasivos, con cargo a las disponibilidades del Servicio, ratificándose lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1930 y artículo quinto del Decreto de 22 de septiembre de 1931.

Art 10. La Escala de subalternos estará compuesta por cinco porteros con los derechos que les reconoce el Real Decreto de 29 de noviembre de 1930, Decreto de 22 de septiembre de 1931 y Orden ministerial de 7 de marzo de 1953.

Art. 11. Los gastos ocasionados por el Servicio del Protectorado se sufragarán con la subvención del Estado, con el contingente que anualmente satisfagan los Pósitos y con las disponibilidades del Servicio.

Art. 12. Los Pósitos podrán ser: Municipales, Comarcales, Sociales y Fundacionales.

Se entiende por Pósito municipal aquel que radicando en el término de un Municipio extiende su radio de acción entre todos los vecinos de él y no está sujeto a reglas especiales, ya por desconocerse sus cláusulas fundacionales, ya porque éstas se hayan acomodado en todo al régimen tradicional.

Serán Comarcales los Pósitos que dentro de las características del Municipal extiendan sus beneficios a una comarca determinada en sus Estatutos.

Serán Pósitos Sociales los formados por los pueblos, entidades o vecinos, con aportación de fondo social inicial. Estos Pósitos limitarán su acción a los socios que lo constituyan, con arreglo a su Reglamento, que habrá de ser aprobado por la Dirección General.

Pósitos Fundacionales son los que se rigen por las reglas de su fundación que se apartan del régimen general.

Se entenderá que un Pósito Municipal es de menor cuantía cuando en el momento de señalarse el Contingente de cada año la suma de sus existencias en efectivo, el valor de los bienes inscritos a su nombre y el importe de sus créditos no vencidos, disminuído el total de lo que el Pósito deba, o sea su pasivo, no exceda de 20.0000 pesetas.

La calificación de mayor o menor cuantía que con arreglo a dicho criterio merezca un Pósito al comienzo de un año es sin perjuicio de la que siguiendo el mismo criterio pueda merecer dicho Pósito al comienzo de los años sucesivos, atendiendo especialmente al estado de sus créditos.

Art. 13. Todos los Pósitos se regirán en lo sucesivo por las disposiciones de este Reglamento, salvo aquellos que conservan Estatutos Fundacionales o Sociales, a los cuales serán aplicables aquellas que no se opongan a dichos Estatutos.

Art. 14. Los Pósitos Municipales estarán a cargo de la Administración Municipal, su Presidente será el Alcalde, su Secretario el del Ayuntamiento y Depositario el que esta Corporación designe.

Cuando el Depositario elegido no acepte la designación, el cargo recaerá con carácter obligatorio en un vocal Concejal que no sea el Presidente, a propuesta de la Junta Administradora.

Los Pósitos Comarcales, Sociales y Fundacionales serán administrados con arreglo a lo que se disponga en sus respectivos Reglamentos.

A medida que la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria lo acuerde, los Pósitos Sociales

podrán ser convertidos en Municipales, previo expediente, con audiencia y consentimiento del Pósito interesado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105.

Art. 15. Corresponderá al Presidente del Pósito: Ostentar la representación legal del Establecimiento; convocar a las sesiones, previo señalamiento del orden del día, y presidirlas dirigiendo las discusiones; ordenar todos los pagos, salvo en el caso de que el Secretario o el Depositario los rechacen por improcedentes, en cuyo supuesto el Presidente someterá el asunto en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General, para su decisión; velar por la ejecución de los acuerdos y por el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Art. 16. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias. La primera se celebrará sin necesidad de convocatoria el primer domingo de la segunda decena de cada mes, a la hora que el Presidente señale en cada sesión para la siguiente.

Las extraordinarias se celebrarán cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres Vocales o todos los Vocales, si no llegaran a este número, previa citación con veinticuatro horas de anticipación por cédula firmada por el Presidente, o Vocales peticionarios.

Art. 17. Corresponderá al Depositario del Pósito hacerse cargo de todos los ingresos y pagos del Establecimiento, con la intervención obligada del Presidente y Secretario.

Art. 18. Corresponderá al Secretario: Custodiar y llevar los libros y documentación del Pósito, certificar de su contenido, redactar las actas de las sesiones y cumplir todos los servicios del Establecimiento.

Art. 19. El Presidente, el Depositario y el Secretario del Pósito serán los Claveros y los Cuentadantes del mismo.

Como Claveros responderán directa y solidariamente de la desaparición injustificada de los fondos y resguardos confiados a su custodia; de los pagos indebidos que se hagan y, en general, de cuantos daños sufra el Pósito, como consecuencia de su gestión.

Como Cuentadantes quedan obligados a rendir las cuentas y autorizar sus justificantes, siendo responsables de las dietas y gastos ocasionados por las comisiones y visitas motivadas por faltas administrativas, así como de las multas que se les impongan, debiendo entenderse que esta responsabilidad es solidaria.

Art. 20. Todos los componentes de la Junta Administradora, incluso el Secretario, tendrán en las sesiones voz y voto, y responderán solidariamente de los acuerdos que se adopten sin más excepción que las de aquellos miembros que conste en acta hayan excusado legalmente su asistencia, o hayan emitido voto contrario.

Competen al Pleno de la Junta Administradora del Pósito, y no a los Claveros solamente, los acuerdos sobre concesión de préstamos, y su posible revisión sobre moratorias y, en general, sobre cualquier asunto que no sea de puro trámite. Copia certificada de tales acuerdos debe unirse al Parte mensual en que figuren los préstamos o moratorias acordadas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y serán válidos siempre que asistan más de la mitad de los Vocales de la Junta Administradora.

La asistencia a las sesiones es obligatoria. Tres faltas no justificadas se sancionará a propuesta de la Presidencia o Intendencia, por la Dirección General, con multa de 500 pesetas.

Art. 21. La Dirección General, a propuesta de la Intendencia, podrá designar Juntas especiales para la administración de determinados Pósitos.

Art. 22. La Dirección General, a propuesta de la Intendencia, podrá nombrar un Administrador interino que proceda a la reorganización del Pósito, hasta el nombramiento de la nueva Junta Administradora, en aquellos casos en que su funcionamiento anormal lo aconseje.

Esta interinidad durará tres meses, y podrá prorrogarse, a lo sumo, por otros tres. Las atribuciones del Administrador interino se limitarán a las operaciones de simple liquidación y cobro, y deberán detallarse en su nombramiento, así como su retribución.

Asimismo, y en casos excepcionales, a propuesta de la Intendencia, la Dirección General podrá nombrar un Interventor temporal o permanente, consignándose en el nombramiento sus atribuciones y remuneración.

Art. 23. Los Cuentadantes de los Pósitos que hayan rendido durante un año natural, en tiempo y forma debidos, sus cuentas o Partes mensuales, estén al corriente en el pago de sus obligaciones y que, en su caso, hayan subsanado oportunamente los reparos que se les haya formulado, percibirán el 30 por 100 de los intereses cobrados en dicho año, aplicando su importe, que en ningún caso podrán rebasar, a sufragar los gastos propios del Establecimiento que no sea de menor cuantía, y el sobrante, si lo hubiere, a retribución legal de su gestión.

Por gastos propios del Pósito se entenderán los indispensables de material de escritorio, personal auxiliar y demás necesarios para su funcionamiento.

Dicha retribución legal se distribuirá como sigue: La mitad para el Secretario y la otra mitad, por partes iguales, para los otros dos Claveros, y se entregará, previa autorización de la Dirección General, en el primer trimestre del año siguiente. Los Claveros que no hayan desempeñado el cargo durante el año completo percibirán la porción correspondiente al número de Partes mensuales rendidos y debidamente justificados, referentes a dicho año.

Si para cubrir los gastos propios fuera insuficiente el 30 por 100 antedicho, el Ayuntamiento sufragará la diferencia. Si el gasto efectuado no está justificado o no es legal, o no es abonable el 30 por 100 antedicho, el mencionado gasto será de cuenta de los Administradores que desempeñen los cargos de Claveros.

Cualquier otro gasto del Pósito, fuera de los señalados, se conceptuará como extraordinario, y no podrá efectuarse sin acuerdo de los Administradores y aprobación por la Dirección General.

En los Pósitos de menor cuantía todos los gastos, incluso el Contingente, serán satisfechos con cargo al Presupuesto Municipal de los pueblos en que rádiquen.

Art. 24. Los respectivos Ayuntamientos proporcionarán locales a los Pósitos, tanto para celebrar sesiones cuanto para custodiar la documentación y fondos de los Municipales.

Art. 25. Los Pósitos tendrán todo su capital en metálico, que deberán destinar a préstamos a los agricultores, para fines agrícolas. Provisionalmente podrán poseer otros bienes, pero deberán enajenarlos con la posible urgencia y teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Sus capitales serán inalienables y no se destinarán a otros usos que los indicados.

Art. 26. Los Pósitos quedan facultados para aumentar sus disponibilidades, ya solicitando préstamos del Servicio Central de Pósitos, Servicio Nacional del Crédito Agrícola o de otra procedencia, incluso de otros Pósitos, ya admitiendo donaciones o legados.

Los préstamos que soliciten deberán tramitarse por conducto de la Dirección General, la que también podrá autorizarles para que funcionen como Caja de Ahorros, aprobando en cada caso el Reglamento correspondiente.

Art. 27. Los Pósitos podrán federarse dentro de cada provincia, previa autorización de la Dirección General, que aprobará los Estatutos de la Federación, sin que en éstos puedan ser modificadas las disposiciones de este Reglamento, salvo en lo referente al ámbito de la demarcación.

La Federación podrá acordarse por la Dirección General, cuando, previo los informes que estime pertinentes en cada caso, lo consideren oportuno a la vista de las circunstancias que concurran, y especialmente con el fin de movilizar existencias paralizadas.

CAPITULO II

Préstamos, reintegros y responsabilidades

Art. 28. Todos los agricultores que pertenezcan a la demarcación de un Pósito podrán solicitar préstamos del mismo, sin más condiciones que las exigidas para contratar y obligarse legalmente y la de dedicar su importe a fines agrícolas.

Se atenderán con preferencia las solicitudes que, ofreciendo garantías suficientes a juicio de la Junta Administrativa, se refieran a cantidades más reducidas.

No podrán obtener préstamos del Pósito, ni afianzar a otros prestatarios, los menores de edad; las casadas, sin la oportuna autorización marital por escrito; los empleados municipales y los Administradores de los Pósitos. Los que hayan obtenido o afianzado préstamo anterior no podrán solicitar ni garantizar otros nuevos hasta después de transcurrido un mes desde que lo reintegraron totalmente y sin apremio; si hubieran incurrido en apremio, el prestatario no podrá obtener ni afianzar nuevo préstamo hasta después de un año de haberlo satisfecho totalmente.

Art. 29. Los Pósitos podrán conceder préstamos a los agricultores, con arreglo a las siguientes modalidades:

A) Sobre crédito personal, bien individuales, con la garantía de uno o varios fiadores solidarios, bien colectivos, con la garantía solidaria y mancomunada de varios deudores.

B) Sobre prenda de productos agrícolas o pecuarios, con o sin desplazamiento, incluso sobre cosechas pendientes próximas a la recolección.

C) Con garantía hipotecaria.

Art. 30. En los préstamos con garantía prendaria o hipotecaria se exigirá el seguro de incendios de los edificios, granos, semillas almacenadas o enseres sujetos a aquel riesgo, el de vida, pérdida o robo de los semovientes, y el de todo riesgo asegurable de las cosechas en pie que afiancen el préstamo, a cuyo efecto el peticionario deberá concertar por sí dichos seguros en entidad legalmente autorizada.

Si el peticionario no concertase directamente el seguro, podrá hacerlo el mismo Pósito, descontando aquél en el momento de la entrega del préstamo el importe de la prima correspondiente, cuyo recibo recogerá en la Entidad aseguradora y unirá al expediente.

La póliza del seguro deberá unirse al mismo en ambos casos, y la renovación de aquélla será condición indispensable para que el préstamo continúe vigente, dándose, en otro caso, por vencido.

Art. 31. La cuantía máxima de los préstamos personales será de 5.000 pesetas, sin que en ningún caso pueda exceder de la quinta parte del capital del Pósito.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección 2.ª

CIRCULAR

Por la Dirección General de Administración Local se ha adoptado la resolución de mantener la plaza de Recaudador vigilante de Arbitrios del Ayuntamiento de Moralzarzal, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, pasando a ser de plantilla y suprimiento en la misma la observación de «a extinguir».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 20 de abril de 1955.—El Gobernador Civil, Eduardo Alvarez Rementería.

(G. C.—1.833)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Suspendida la presente subasta para contratar las «Obras de construcción de ramales «G» e «I» de alcantarillado del colector de la segunda avenida transversal de la de Alfonso XIII» con arreglo a lo establecido en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de febrero de 1955, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 15 de marzo de 1955, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, una vez rectificados los pliegos de condiciones económico-administrativas, base del contrato.

Los correspondientes pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta a los once días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas, en el indicado plazo, hasta el día anterior hábil al de la celebración de la subasta, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1955.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100, y sello municipal de 1,60 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de construcción de los ramales «G» e «I» de alcantarillado del colector de la segunda avenida transversal de la de Alfonso XIII».)

Don ....., que vive en ....., enterado de las condiciones de la subasta para contratar las obras de construcción de los ramales «G» e «I» de alcantarillado del colector de la segunda avenida transversal de la de Alfonso XIII, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de los días ..... y ..... de ..... 1955, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición, de esta forma: por los precios tipos, o con la baja del ..... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid, ... de ..... de 1955.

(Firma del proponente.)

(O.—26.772)

Secretaría.—Sección de Fomento.—Negociado de Obras en Edificios Municipales

DEVOLUCION DE FIANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, pueden formularse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible en razón del contrato garantizado por don Carlos Hernando Ortí, como contratista de las obras de construcción de edificio para oficinas y viviendas en el Cementerio de Carabanchel Alto, adjudicadas en 29 de abril de 1953.

Madrid, 22 de abril de 1955.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(A.—2.068)

Magistratura de Trabajo núm. 5, de Madrid

CEDULA DE CITACION

En los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo núm. 5, a instancia de Julián Godino Alonco, contra Antonio Barreiro y otros, en reclamación de despido y salarios, se ha acordado se cite al demandado Antonio Barreiro, cuyo paradero se ignora, para el día 30 de abril del corriente año, y hora de las diez cuarenta y cinco de su mañana, para que comparezca ante este Magistratura, sita en la calle del General Martínez Campos, número 23, para celebrar acto de conciliación, y en el mismo día, seguidamente, para juicio, de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria, que deberá concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de parte.

Al propio tiempo se le hace saber que obra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura la copia simple de la demanda.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con el fin de que sirva de citación en legal forma a Antonio Barreiro, demandado en estos autos, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a dos de abril de 1955.—El Secretario (Firmado).

(I.—44)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo dimanante de los autos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia núm. 31

Autos seguidos por la Compañía General Española de Electricidad con «Juan J. Rochelt y Compañía» y otro, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos.—Señores de Sala segunda: Don Obdulio Siboni Cuenca, don Joaquín Domínguez de Molina, don Eduardo Ruiz Carrillo, don Alberto García Martínez, don José Bernal Algora.—En la villa de Madrid, a 18 de febrero de 1955.—En los autos de mayor cuantía que penden ante esta Sala segunda de lo Civil, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia núm. 14, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelada, la Sociedad Anónima «Compañía General Española de Electricidad», domiciliada en Madrid, defendida por el Letrado don Leandro G. de Cadiñanos y representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova; y de la otra, como demandada y apelante, la Compañía Española de Publicidad «Juan J. Rochelt y Compañía», Sociedad Mercantil Regular Colectiva, domiciliada asimismo en Madrid, defendida por el Letrado don Antonio Sánchez de la Higuera y representada por el Procurador don Fernando Pinto Gómez; y como demandado y apelado, don Francisco Tarongi Sarti, mayor de edad, casado, agente comercial y vecino de Zaragoza, representado por los estrados del Tribunal por su incomparecencia, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos,

Fallamos

Que sin hacer especial condena de costas de esta apelación, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada en cuanto condena a la Compañía Española de Publicidad «Juan J. Rochelt y Compañía», confirmándola en lo demás; y, en su consecuencia, desestimando la demanda origen de estos autos, debemos absolver y absolvemos de la misma a ambos demandados, sin hacer expresa imposición de costas de la primera instancia, y sin perjuicio de la acción de la Compañía demandante para accionar de nuevo contra la Compañía demandada, en el supuesto de sobrevenir el cumplimiento de la condición de que el contrato depende. Y una vez firme la presente sentencia, con certificación de la misma y la oportuna carta-orden, devuélvanse los autos originales al Juzgado de que proceden.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado y apelado don Francisco Tarongi Satir, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Obdulio Siboni Cuenca, Joaquín Domínguez, Eduardo Ruiz, Alberto García Martínez, José Bernal (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Joaquín Domínguez de Molina, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil y Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando en estos autos audiencia pública la misma, hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario.—Madrid, 18 de febrero de 1955. — Constancio Herrero (rubricado).

Concuerda literalmente con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, expido la presente para remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, que firmo en Madrid, a 24 de marzo de 1955.—Constancio Herrero.

(G. C.—1.718) (C.—10.688)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Antonio Laguna Serrano, Magistrado, Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancia de quien se dirá, en los que se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — El señor don Antonio Laguna Serrano, Magistrado, Juez de primera instancia número quince, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativos de mayor cuantía, seguidos por don Enrique Moles Conde, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de Madrid, el que está representado por el Procurador don Alfonso Rojo Santiago y defendido por el Letrado señor Obrador, contra personas ignoradas que puedan creerse perjudicadas con rectificaciones registrales civiles, declaradas en rebeldía, y contra el Ministerio Fiscal, sobre rectificaciones registrales civiles en inscripciones de don Enrique Moles Conde, don Enrique Moles Ormella y la niña Beatriz Moles Calandre,

Fallo

Que dado lugar íntegramente a la demanda deducida por don Enrique Moles Conde, debo disponer y dispongo la rectificación de la inscripción de fallecimiento de don Enrique Moles Ormella, en el sentido de que falleció en estado de soltero, dejando un hijo natural, llamado Enrique; que en la de nacimiento de don Enrique Moles Conde se haga constar ser hijo natural de don Enrique Moles Ormella, eliminando las referencias alusivas a la madre y abuelos maternos; en la de matrimonio de don Enrique Moles Conde, que figura únicamente como hijo de don Enrique Moles Ormella, excluyendo cuanto alude a la rama materna, y en la de nacimiento de la niña Beatriz Moles Caladre, que se suprima el nombre de la abuela paterna, que se desconoce. Declaro, por último, que el actor solicitante es conocido por los apellidos de Moles Conde, que durante su vida viene usando.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Laguna Serrano.

Y para que sirva de notificación a las personas ignoradas que puedan creerse perjudicadas con dichas rectificaciones registrales se expide el presente.

Dado en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, Antonio Laguna Serrano.

(A.—2.070)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Fernando Bernáldez Alvarez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo (Madrid).

Hago saber: Que el día veintinueve de abril actual, a las doce horas y treinta minutos, tendrá lugar en el local de este Juzgado primera subasta pública, por término de ocho días, para la venta de un reloj, que se halla depositado en el mismo, y fué embargado como de la propiedad de Jesús Catalán Gallego en la pieza separada sobre responsabilidad civil derivada del sumario número 49, de 1951, seguido contra éste por delito de hurto, cuyo reloj es marca «Ready», de pulsera, de acero y chapado en dorado, y ha sido valorado pericialmente en 200 pesetas; siendo condiciones de la subasta:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la mencionada suma objeto de tasación, y que para poder tomar parte en ella los licitadores deberán consignar el 10 por 100, al menos, de dicho tipo.

Y para que mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sirva de anuncio al público, doy el presente en Colmenar Viejo, a 9 de abril de 1955.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—1.840) (C.—10.695)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

Ordóñez de Barraicúa y Flores (Manuel), de cuarenta y ocho años, casado, cinematografista, hijo de Angel y de Desamparados, natural de Manila (Filipinas), vecino que fué de Madrid, calle de Españoleto, número 14, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, de Madrid, para ser constituído en prisión, que le ha sido decretada en la causa que se le instruye con el núm. 28, de 1950, por estafa.

(B.—2.119)

Valdivielso Nieto (Mariano), mayor de edad, relojero, con domicilio en Encomienda, 3, de esta capital; Delgado Camacho (Francisco), mayor de edad, mecánico, con la propia vecindad; Jiménez Lorenzo (María), mayor de edad, con domicilio en la calle de Abades, número 7, de esta capital; Querol Ejarque (Josefina), mayor de edad, su sexo, con domicilio en Fray Ceferino González, 9, bajo, y Gascón Ejarque (María), mayor de edad, sus labores, con domicilio en Raimundo Lulio, 4, y cuyas demás circunstancias de todos los citados se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, de Madrid, a fin de constituirse en prisión y decretarles el procesamiento dictado contra los mismos en auto dictado en sumario que se instruye con el núm. 23, de 1954, por estafa.

(B.—1.918)

JUZGADO NUMERO 3

Abdessalam, vecino de Meknes (Marruecos), procesado en el sumario instruído bajo el número 265, de 1954, por el delito de adulterio, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, con el fin de ser reducido a prisión, que le sido decretada por auto fecha 23 de marzo de 1955.

(B.—1.766)

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, por medio de las que se llamaba a Agustín Gómez González, natural de Pola de Lena, hijo de Antonio y de María, de cincuenta y seis años de edad, como procesado en el sumario que se tramita por el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, con el número 196, de 1949, por estafa, por haber sido detenido dicho procesado y llevada a efecto su prisión.

(B.—1.695)

Marco Rivas (Demetrio), natural de Cilleros, provincia de Cáceres, partido judicial de Plasencia, hijo de Isaac y de Felisa, jornalero, casado, de veintinueve años, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Toledo, número 94, sexto izquierda, procesado en el sumario instruído bajo el núm. 75, de 1955, por el delito de tentativa de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto fecha 18 de marzo de 1955.

(B.—1.979)

JUZGADO NUMERO 4

Pérez Adrián (José Luis), natural de Madrid, de estado soltero, de profesión jornalero, de veintiún años, hijo de Cristino y de María, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por robos en causa número 119, de 1950, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Doctor don Isidro Domínguez Catalán, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—1.782)

García Franco (Francisco), natural de Sevilla, de estado casado, de profesión pocero, de veinticinco años, hijo de Pedro y de Pilar, cuyo último domicilio se desconoce, procesado por el delito de estafa en causa número 14, de 1953, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 4, Secretaría del Doctor don Isidro Domínguez Catalán, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—1.706)

Ansoleaga Moreno (Juan Antonio), natural de Madrid, de estado casado, de profesión dependiente de comercio, de veintinueve años, hijo de José y de Luisa, domiciliado últimamente en la calle de la Aduana, número 19, procesado por hurto y estafa en causa número 175, de 1952, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Doctor don Isidro Domínguez Catalán, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—2.157)

Mora López (Alfonso Francisco), natural de Murcia, de estado casado, de profesión industrial, de treinta años, hijo de Antonio y de Flora, domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, 129, quinto, procesado por usura en causa número 1, de 1952, comparecerá

en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Doctor don Isidro Domínguez Catalán, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—1.707)

JUZGADO NUMERO 5

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, se cancela y deja sin efecto la requisitoria por la que se llamaba a Pascual Alfonso García Sánchez, natural de Madrid, nacido el 17 de mayo de 1912, hijo de Roberto y de Eufemia, casado, empleado, por consecuencia del sumario seguido en dicho Juzgado con el núm. 63, de 1947, por amenazas.

(B.—2.109)

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, en el sumario seguido ante el mismo con el número 335, de 1946, sobre apropiación indebida, se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada anteriormente, por la que se llamaba al procesado en dicho sumario Jaime Santamaría Ruiz, soltero, médico, mayor de edad, cuyas demás circunstancias no constan.

(B.—2.021)

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, y en el sumario número 450, de 1946, sobre apropiación indebida, se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada anteriormente, por la que se llamaba al procesado en dicho sumario Manuel Hernández López, natural de Madrid, hijo de Marcelino y de Amparo, nacido el 20 de noviembre de 1920, soltero, viajante.

(B.—1.693)

Galiana Mingot (Bartolomé), de treinta y seis años de edad, natural de Villajoyosa (Alicante), hijo de Bartolomé y de María, soltero, procesado en sumario 504, de 1949, por apropiación indebida, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 5, de Madrid.

(B.—1.952)

Santiago Montero (Candelas), natural de Madrid, hija de Andrés y de Encarnación, nacida el 22 de diciembre de 1894, viuda, sus labores, procesada en causa número 268, de 1951, por robo, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 5, de Madrid.

(B.—1.951)

JUZGADO NUMERO 6

Poza Sanz (Emiliano), de veinte años, hijo de Francisco y de Luisa, natural de Madrid, soltero, y Martínez Alvarez (María), de veintiún años, hija de Guillermo y de Jacinta, natural de Almoguera (Guadalajara), soltera, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, a constituirse en prisión, con objeto de cumplir la pena que les ha sido impuesta en la causa 248, de 1953, sobre robo.

(B.—2.031)

Soto García (Carmen), que es conocida por Carmen García Soto, de cincuenta años, hija de José y Angela, natural de Husillos (Palencia), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, a constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Sala en sumario 253, de 1952, sobre estafa.

(B.—2.030)

García Vian (Julia), hija de Lope y Erundina, natural de Madrid, de treinta y dos años, casada, que habitó en esta capital, Nueva Avenida, número 5, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de los de Madrid, a constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Sala en sumario 63, de 1953, sobre apropiación indebida.

(B.—2.028)

Cabrera Solís (Juan), de cincuenta y dos años, hijo de Bartolomé y de Francisca, natural de El Carpio (Córdoba), y que habitó en calle de Salvador Martínez, 40 (Puente de Vallecas), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, a constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario 2, de 1944, sobre hurto, por la Sala.

(B.—2.027)

Ruiz Fernández (Diego), de veinticocho años, hijo de Juan y de Victorina, natural de Madrid, que habitó en esta capital, calle de Jorge Juan, 104, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, a constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Sala en sumario 187, de 1951, sobre alzamiento de bienes.

(B.—2.026)

Gutiérrez Cámara (Julio), de treinta y dos años, soltero, hijo de Benigno y de Julia, natural de Madrid, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, a constituirse en prisión, con objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en la causa 75, de 1950, sobre hurto.

(B.—1.736)

López García (Soledad), hija de Ignacio y de Josefa, de veintinueve años de edad, natural de Yebra (Guadalajara), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, con objeto de ingresar en prisión para cumplir la pena que le fué impuesta en la causa 5, de 1951, sobre hurto.

(B.—1.737)

Campos Araújo (José Fernando), de veintiún años, natural de Maracai (Venezuela), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, a constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario 59, de 1955, seguido sobre estafa de hospedaje.

(B.—1.742)

Rodríguez-Salinas Ortega (José), de treinta y dos años, hijo de José y de Ramona, natural de Madrid, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, a constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario 23, de 1955, seguido sobre estafa.

(B.—1.743)

Cano Franco (Eduardo), de cincuenta y un años, hijo de Juan José y de María de la Purificación, natural de San Fernando (Cádiz), casado, marino, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, a constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario 16, de 1954, seguido sobre estafa.

(B.—1.744)

JUZGADO NUMERO 7

Freire del Valle (José), de cuarenta y dos años, casado, del comercio, hijo de José y María, natural de Vigo (Pontevedra), vecino de La Coruña, con domicilio en la calle de Orzán, 93, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en el sumario número 68, de 1955, por estafa, y recibirle indagatoria.

(B.—2.042)

Barbosa Palacio (Lorenzo), de cuarenta y siete años, casado, jornalero, hijo de Epifanio y de Braulia, natural de Avila, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de La Coruña, 2, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en los «Boletines Oficiales» del Estado» y de la provincia, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en el sumario 234, de 1954, por abandono de familia, y recibirle indagatoria.

(B.—2.046)

Gallego Bollo (Luciano), del que se ignoran más datos de filiación, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, Secretaría de don José María López Orozco, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en sumario seguido con el número 31, de 1951, por estafas.

(B.—1.746)

Pérez Parrar (Dolores), de diecisiete años, soltera, sirvienta, hija de Félix y Damiana, natural de Jarandilla (Cáceres), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de don José María López Orozco, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra la misma dictado en sumario 41, de 1955, por abandono de una niña.

(B.—2.083)

Ortiz de Guzmán García Albéniz (Eugenio), de treinta y ocho años, soltero, pintor, hijo de Isidoro y de Victoria, natural de Gámiz (Alava), vecino de Vitoria, calle de Cuchillería, 44, segundo, que últimamente se hallaba en Barcelona, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra el mismo dictado en el sumario seguido en dicho Juzgado con el número 156, de 1954.

(B.—1.903)

JUZGADO NUMERO 8

Arrabal Vargas (Francisco), de cuarenta años, de estado casado, de profesión chófer, hijo de Antonio y de Juana, natural de Jaén, domiciliado últimamente en Linares (Jaén), procesado por homicidio en causa núm. 178, de 1953, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 8, con el fin de notificarle auto y ser constituído en prisón.

(B.—1.934)

JUZGADO NUMERO 9

López Acedo (Luis), de veintinueve años, hijo de Francisco y de Eladia, soltero, practicante, natural de Salamanca, y que vivió últimamente en la calle de Oudrid, número 21, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, con el fin de ser reducido a prisión, en sumario número 50, de 1949, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta.

(B.—1.953)

Montero Cobreros (Isaac), de veintisiete años, hijo de Francisco y de Lucía, natural de Cobreros, casado, jornalero, y que vivió en Puebla de Sanabria, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 9, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, con el fin de ser reducido a prisión, a fin de que cumpla la pena que le resta por extinguir, y que le ha sido impuesta en el sumario instruído con el número 135, de 1941.

(B.—1.624)

Seguí Castelló (Pedro), cuyas demás circunstancias de filiación y domicilio se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión, en sumario que contra el mismo se instruye con el número 65, de 1955, por estafa.

(B.—1.641)

JUZGADO NUMERO 10

Garcinuño León (Faustino), cuyas demás circunstancias constan en la causa que se dirá, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por robo en causa número 241, de 1940, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 10, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia y llevar a efecto dicha medida.

(B.—1.775)

Bartolomé Mambrilla (Dionisio), de cincuenta años, de estado casado, de profesión empleado, hijo de Agustín y de Bernardina, natural de Moradillo de Ros (Burgos), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Goya, 114, entresuelo derecha, procesado por falsificación y estafa en causa número 210, de 1945, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 10, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia y llevar a efecto dicha medida.

(B.—1.776)

Cano Belinchón (Antonio), de treinta y ocho años, de estado casado, de profesión marmolista, hijo de Enrique y de Paula, natural de Valdilecha (Madrid), domiciliado últimamente en Madrid, calle del Marqués de Viana, 15, tercero derecha, procesado por falsificación en causa número 155, de 1952, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 10, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia y llevar a efecto dicha medida.

(B.—1.734)

Castro López (Luisa), cuyas demás circunstancias constan en la causa que se dirá, cuyo último domicilio no consta, procesada en causa número 220, de 1945, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 10, con el fin de ser ingresada en Prisión, para cumplir condena.

(B.—1.726)

González García (Eugenia) y García González (Visitación), cuyas demás circunstancias constan en la causa que se dirá, cuyo último domicilio no consta, procesadas en la causa número 245, de 1942, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 10, con el fin de ser ingresadas en Prisión, para cumplir condena.

(B.—1.727)

García Salamanca (Antonio), cuyas demás circunstancias constan en el sumario que se dirá, domiciliado últimamente en Mercedes, 3 (Carabanchel Bajo), procesado por delito contra la salud pública, en causa número 406, de 1951, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 10, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia y llevar a efecto dicha medida.

(B.—1.728)

JUZGADO NUMERO 11

Por el presente se cancelan las requisitorias que llamando a la procesada Emiliana Salamanca Reo, en causa seguida ante el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, con el núm. 144, de 1951, por aborto provocado, fueron publicadas en los «Boletines Oficiales» del Estado y la provincia de fechas 4 y 6 de noviembre de 1951, y asimismo se dejan sin efecto las órdenes cursadas para la busca y captura de dicha procesada.

(B.—2.142)

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias que llamando al procesado José Martínez del Val, en causa seguida ante el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, con el número 31, de 1939, por robo, fueron expedidas para su inserción en los «Boletines Oficiales» del Estado y la provincia con fecha 2 de julio de 1951, las cuales fueron publicadas en dichos periódicos con fechas 10 y 14 de los mismos mes y año, y asimismo se dejan sin efecto las órdenes cursadas para la busca y captura de dicho individuo, en atención a que el mismo ha sido aprehendido.

(B.—2.059)

Ferrer Nondedeu (Simeón), natural de Bonodors (Alicante), de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Simón y de María, vecino de Carabanchel Bajo, avenida de Italia, número 2, de profesión comisionista, casado, procesado en causa que se le sigue ante el Juzgado de instrucción número 11, con el número 227, de 1950, por apropiación indebida, comparecerá ante dicho Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, Secretaría de don Calixto González García, dentro del término de diez días, al objeto de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por la Superioridad.

(B.—2.041)

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias que llamando al procesado en causa seguida ante el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, con el número 233, de 1948, por lesiones, Ricardo Jiménez Quirós, fueron expedidas para su inserción en los «Boletines Oficiales» del Estado y la provincia con fecha 5 de noviembre de 1954, una de las cuales fué publicada en el último de dichos periódicos de fecha 26 de los mismos mes y año; y asimismo se dejan sin efecto las órdenes cursadas para la busca y captura de dicho procesado.

(B.—2.038)

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias que llamando al procesado en causa seguida ante el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, con el número 306, de 1954, por estafa, Vicente Iglesias Méndez, fueron expedidas con fecha 22 de enero del año actual para su inserción en los «Boletines Oficiales» del Estado y la provincia, las que fueron publicadas en 15 y 3 de febrero último, respectivamente, y asimismo se dejan sin efecto las órdenes cursadas para la busca y captura de dicho individuo.

(B.—2.025)

Fernández Rodríguez (Jesús), natural de Madrid, hijo de Jesús y de Celia, casado, chófer, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Alvarado, número 2, procesado en causa que se le sigue por lesiones y daños con el número 204, de 1954, ante el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisón.

(B.—1.943)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por providencia de esta fecha, recaída en el proceso de cognición que se tramita en este Juzgado municipal número cinco, a instancia de «Arranz Hermanos» (S. R. C.), representada por el Procurador don Vicente Olivares Navarro, contra don Rafael Reyes Fernández, sobre reclamación de cantidad, en ejecución de sentencia firme se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes embargados al demandado, consistentes en un aparato de radio, sin marca, y un comedor, compuesto de mesa para seis cubiertos, seis sillas tapizadas y un aparador; todos cuyos bienes fueron valorados pericialmente en la cantidad total de dos mil cincuenta pesetas.

Se advierte a los que deseen tomar parte en la subasta:

Que deberán hacer previamente en la mesa del Juzgado el depósito que la Ley determina.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los bienes se encuentran en depósito de la esposa del demandado, en la calle de la Escuadra, número trece, de esta capital; y

Que para que tenga lugar el remate se ha señalado el día diez de mayo próximo, a las doce horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, número treinta, de esta capital.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, P. H. (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—2.069)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 16

González González (Luis), hijo de Evaristo y de Manuela, natural de Madrid, y domiciliado últimamente en la calle del Mesón de Paredes, número 71, primero derecha, y en la actualidad en ignorado paradero, se le cita por el presente para que el día 2 de junio próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas que contra el mismo se sigue por malos tratos, escándalo y daños, bajo el número 93, de 1955.

(G. C.—1.652) (B.—2.117)

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas seguido por lesiones contra Nicomedes García Gómez, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, el día 13 de mayo, a als diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Remedios Jiménez Hernández, y su madre Trinidad Hernández Pisa, como representante legal de su hija menor, para que comparezcan provistas de las pruebas de que intenten valerse

(B.—2.069)

JUZGADO NUMERO 22

Miguel Arangoa Arrivellaga, mayor de edad, industrial, anteriormente domiciliado en la calle del Rey Francisco, número 27, y hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Velázquez, 52, quinto, a la celebración del oportuno juicio verbal de faltas, que tendrá lugar el día 28 de abril, y hora de las once treinta de la mañana, y que se sigue con el número 84, del año actual, por daños, previniéndole que podrá asistir acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—1.647) (B.—2.092)

JUZGADO NUMERO 23

El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número 23, de los de esta capital, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 686, de 1954, por estafa a José Franco Angulo, y contra Carlos Aceña Heras, ha acordado se cite al penado en dichos autos Carlos Aceña Heras por medio del presente edicto, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número 52, cuarto, a fin de hacer efectiva la responsabilidad de la pena que le fué impuesta.

(G. C.—1.672) (B.—2.133)

El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número 23, de los de esta capital, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 683, de 1954, por hurto a Juliana Montero Gómez, y contra Antonio Cid García, ha acordado se cite al condenado en los mismos Antonio Cid García por medio del presente edicto, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número 52, cuarto, a fin de hacer efectiva la responsabilidad de la pena que le fué impuesta.

(G. C.—1.670) (B.—2.131)

El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número 23, de los de esta capital, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 450, de 1954, por hurto a Martín Castillo Amrehim, y contra Pedro Fernández Fernández, ha acordado se cite al condenado en los mismos Pedro Fernández Fernández por medio del presente edicto, para que en el plazo de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número 52, cuarto, a fin de hacer efectiva la responsabilidad de la pena que le fué impuesta.

(G. C.—1.671) (B.—2.132)

El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número 23, de los de esta capital, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por hurto, con el número 507, de 1954, ha acordado se cite por medio del presente edicto al condenado en los mismos, de ignorado paradero, Antonio García Santana, de veintiocho años, casado, sin oficio, hijo de Blas y de Encarnación, sin oficio, hijo de Blas y de de Sevilla, al objeto de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número 52, cuarto, en el término de nueve días, a fin de hacer efectivas las responsabilidades a que ha sido condenado en mencionado juicio.

(G. C.—1.669) (B.—2.130)

NAVALCARNERO

El señor Juez comarcal de esta villa, don Jaime Díaz Aguado Fernández, en autos de juicio verbal de faltas seguidos ante este Juzgado con el núm. 69, de 1954, por lesiones, contra Romualdo Herrero y otros, ha acordado convocar a la celebración del oportuno juicio el día 3 del mes de mayo, a las doce horas, y por la presente, citar para dicho día y hora al perjudicado Antonio Recio Alonso, en ignorado paradero.

(G. C.—1.637) (B.—2.075)

PUENTE DE VALLECAS

Echevarría Salaverría (Nieves), de cuarenta años, soltera, sus labores, hija de José Antonio y de María Lucía, natural de Rentería (Guipúzcoa), y García Martínez (Misericordia), de cuarenta y dos años, viuda, sus labores, natural de Almendros (Cuenca), hija de Eusebio y de María, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerán ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Puerto del Monasterio, número 1, el día 9 de mayo, a las once y treinta horas, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 388, de 1954, por lesiones.

(B.—2.123)

Fernández González (Antonia), de veintisiete años, casada, sus labores, natural de Madrid, hija de Francisco y de Isabel, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Puerto del Monasterio, número 1, el día 9 de mayo, a las once y treinta horas, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas seguido con el número 281, de 1954, por lesiones y daños.

(B.—2.124)

JUZGADO MILITAR
REQUISITORIA

GUADALAJARA

Alvarez Pacheco (Jesús Aurelio), hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Madrid, casado, de profesión chófermecánico, de cuarenta y tres años de edad, con domicilio en Madrid, calle de María de Guzmán, número 3, y otro en la Colonia del Manzanares, cuyas señas personales son: color moreno, pelo castaño oscuro rizado y peinado hacia atrás, cara redonda, cejas al pelo, nariz regular, estatura un metro seiscientos veinte milímetros, aficionado a las carreras de «moto», en las que toma parte, y conduce frecuentemente el camión de su propiedad, marca «Ford», matrícula M-96321, de 25 HP, y con número de motor en el bastidor 4239638, pintada la caja de verde claro y la cabina en rojo.

El reseñado, condenado en causa ordinaria número 544, de 1953, por desobediencia a Fuerza Armada, deberá comparecer ante el señor Juez del Juzgado Militar de Guadalajara, don José López de los Mozos Rubio, en el término de quince días, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Guadalajara, a 6 de abril de 1955.—El Comandante Juez instructor, José López de los Mozos Rubio.

(G. C.—1.624) (B.—2.063)

A B C de Crédito (S. A.)

El Consejo de Administración, en virtud de la autorización dada por la Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad de 18 de abril último, ha acordado repartir un dividendo correspondiente al ejercicio de 1954, de 100 pesetas por acción de los números 1 al 400, y de 50 pesetas por acción de los números 401 al 600, menos el impuesto de Utilidades, que será a cargo de los señores accionistas.

Dicho dividendo será hecho efectivo en el domicilio social, a partir del día 1.° de mayo próximo.

Madrid, 21 de abril de 1955.

(A.—2.066)

AVISO

Don Eulalio Bonacho Carnero, propietario del establecimiento de ultramarinos sito en esta capital y su calle de Vallehermoso, núm. 90, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don José Alvarez Feito.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de cuantos puedan reclamar contra dicho negocio, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—2.071)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 46